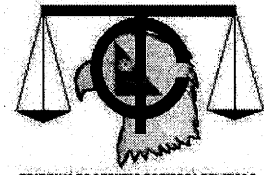
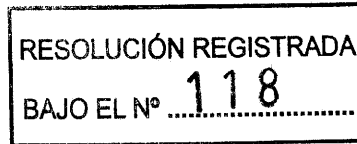




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 11 MAY 2015

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y el Expediente Letra TCP - PR N° 107/2015 caratulado “S/ RECESO INVERNAL 2015”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40° del Reglamento Interno dispone que: *“El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria”.*

Que en razón de la norma citada, corresponde establecer el período de receso del año en curso, fijando el mismo, a partir del día 13 (trece) y hasta el día 24 (veinticuatro) de julio de 2015, ambas fechas inclusive, como así también, procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 6 (seis) de julio y hasta el 11 (once) de septiembre de 2015, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el Artículo N° 13, incisos b) y h) del Convenio Colectivo homologado mediante Resolución Sub T. N° 345/13. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio.

Que asimismo, procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial 50, sustituido por la Ley Provincial 871 y artículo 32 – 2° párrafo de la Ley Provincial 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deben ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas propias de este Tribunal, las Secretarías Contable y Legal, deberán elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 19 (diecinueve) de junio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, y para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y el artículo 40° de la Resolución Plenaria N° 152/09 -Reglamento Interno-.

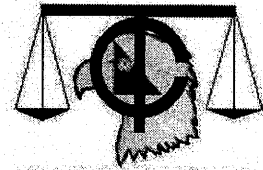
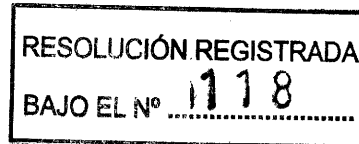
Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

ARTICULO 1°.- Establecer el Receso Invernal correspondiente al año 2015, a partir del día 13 (trece) y hasta el día 24 (veinticuatro) de julio de 2015, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de feria dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de feria, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, en los cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

ARTICULO 3°.- Determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 6 (seis) de julio y hasta el 11 (once) de septiembre de 2015, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el Artículo N° 13, incisos b) y h) del Convenio Colectivo homologado mediante Resolución Sub T. N° 345/13. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio.

ARTICULO 4°.- Requerir a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, que hasta el día 19 (diecinueve) de junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, y para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

ARTICULO 5°.- En aquellos organismos donde no se establezca una guardia, y a los efectos del cumplimiento del Artículo 32 de la Ley Provincial 50, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita el control preventivo.

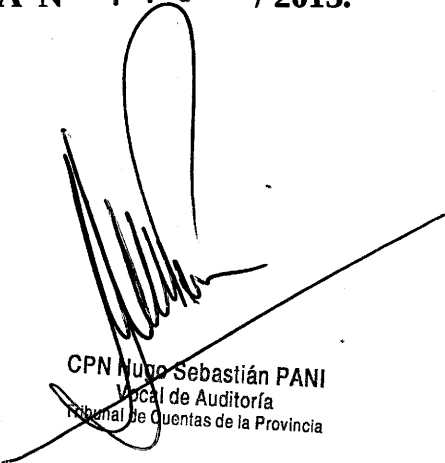
ARTICULO 6°.- Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en éste Tribunal de Cuentas.

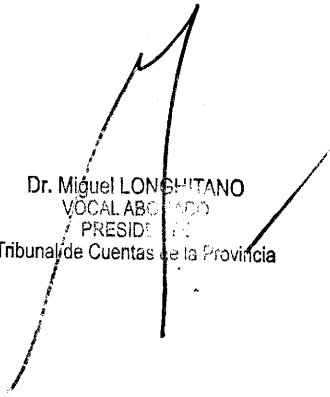
ARTICULO 7°.- Disponer la reserva de las actuaciones Letra TCP PR N° 107/2015 caratuladas "S/ RECESO INVERNAL 2015" en el ámbito de la Dirección de Administración, ello a efectos de elevar oportunamente el proyecto de acto de aprobación que corresponda, conforme cronogramas autorizados.

ARTICULO 8°.- Registrar. Notificar a Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del visto. Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a la Asesoría Informática. Comunicar al personal y a los Organismos sujetos a control. Publicar en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118 / 2015.

T.C.P.
Confeccionado FB
Controlado F
Corrigido


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABORDADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia